

Mérida, Yucatán, a dieciocho de agosto de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual se impugna la declaración de inexistencia por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 312005722000051. -----

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, en la cual se requirió:

"SOLICITO LOS PROYECTOS DE MEJORA A LOS INSTRUMENTOS, LINEAMIENTOS Y MECANISMOS REQUERIDOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE DENUNCIA Y QUEJA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN DE LOS AÑOS 2017 A 2021."

SEGUNDO. En fecha veintisiete de mayo del presente año, se hizo del conocimiento del particular, la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"...DEL ANÁLISIS DE LA DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN COMENTO, SE DETERMINA PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA RESPUESTA QUE EMITIÓ EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL OFICIO SESEAY/CPC/12/2022 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2022, LA CUAL SE ENVÍA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

EN EL INDICADO OFICIO SE EXPRESA LO QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

'(...) EN PRIMERA INSTANCIA, ES MENESTER HACER DE CONOCIMIENTO QUE EN FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2017 FUERON ENTREGADAS LAS CONSTANCIAS A LOS PRIMEROS CINCO INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO. EN CONSECUENCIA, ESTE COLEGIADO SE ENCUENTRA MATERIALMENTE IMPOSIBILITADO SOBRE ASUNTOS QUE DATEN DEL EJERCICIO 2017.

EN CONSECUENCIA, SE ACLARA QUE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN, NO PREVÉ LA OPERACIÓN DE UN SISTEMA ELCTRÓNICO DE DENUNCIA Y QUEJA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN PARA LOS FINES QUE EL PROPIO SOLICITANTE ESTALECE. POR TAL RAZÓN, NO SE CUENTA CN INFORMACIÓN INHERENTE AL TEMA SOLICITADO.

...".

TERCERO. En fecha nueve de junio del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“DE ACUERDO A LA LEY DE SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEBE CONTAR CON LOS DOCUMENTOS Y DE PROPORCIONARLOS.”.

CUARTO. Por auto emitido el día diez de junio del año en cita, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante proveído de fecha catorce de junio del año dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de información, recaída a la solicitud de acceso con folio 312005722000051, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción II, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veinticuatro de junio del año en curso, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el día doce de agosto del año que transcurre, se tuvo por presentado, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, con el oficio sin número, de fecha cuatro de julio del año que transcurre y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto

Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el día cinco de julio del año en cita, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; en ese sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO. En fecha diecisiete de agosto del año en cita, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la lectura realizada a la solicitud de información registrada bajo el folio número

312005722000051, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, se observa que el solicitante señaló que la información que desea conocer versa en lo siguiente: **"los proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja del Comité de Participación Ciudadana de Yucatán de los años 2017 a 2021"**.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual hizo del conocimiento del particular la inexistencia de la información solicitada; inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día nueve de junio del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticuatro de junio del año en curso, se corrió traslado a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO. En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

....

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 51. EN LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DEBERÁN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CÓDIGO.

TRATÁNDOSE DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEBERÁ OBSERVARSE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CÓDIGO, ASÍ COMO LAS NORMAS QUE REGULEN SU CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

SE EXCEPTÚAN DEL RÉGIMEN DE ESTE CÓDIGO, LOS ORGANISMOS SIGUIENTES: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, EL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA."

El Reglamento del Código de la Administración Pública, manifiesta:

"...

**LIBRO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL**

**TÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE
LAS ENTIDADES PARAESTATALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 608. PARA EFECTOS DE ESTE LIBRO SE ENTENDERÁ POR:

...

V. ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA DE GOBIERNO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL COMITÉ TÉCNICO U OTRO DE NATURALEZA ANÁLOGA, DE UNA ENTIDAD PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

...

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.

AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE."

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

"...

ARTÍCULO 101 BIS.- EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ES LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN ESTATAL Y MUNICIPAL COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS. ASÍ MISMO, PARTICIPARÁ, COLABORARÁ Y ASISTIRÁ EN SUS FUNCIONES AL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY.

EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN TENDRÁ COMO OBJETO REALIZAR ACCIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA PREVENCIÓN, IDENTIFICACIÓN Y SANCIÓN DE ACUERDO A LAS LEYES EN LA MATERIA, A FIN DE DISUADIR Y ERRADICAR PRÁCTICAS DE CORRUPCIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES BASES MÍNIMAS:

I.- EL SISTEMA CONTARÁ CON UN COMITÉ COORDINADOR QUE ESTARÁ INTEGRADO POR LOS TITULARES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN; DE LA

SECRETARÍA DEL EJECUTIVO ESTATAL RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO; POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN; EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; ASÍ COMO POR UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO Y OTRO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

II.- EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEBERÁ INTEGRARSE POR CINCO CIUDADANOS QUE SE HAYAN DESTACADO POR SU CONTRIBUCIÓN A LA TRANSPARENCIA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS O EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y SERÁN DESIGNADOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

III.- CORRESPONDERÁ AL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY:

A) EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y ENTRE ESTOS CON LA FEDERACIÓN.

B) EL DISEÑO Y PROMOCIÓN DE POLÍTICAS INTEGRALES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS, DE PREVENCIÓN, CONTROL Y DISUASIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, EN ESPECIAL SOBRE LAS CAUSAS QUE LOS GENERAN.

C) LA DETERMINACIÓN DE LOS MECANISMOS DE SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SOBRE ESTAS MATERIAS GENEREN LAS INSTITUCIONES COMPETENTES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.

D) EL ESTABLECIMIENTO DE BASES Y PRINCIPIOS PARA LA EFECTIVA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. E) LA ELABORACIÓN DE UN INFORME ANUAL QUE CONTENGA LOS AVANCES Y RESULTADOS DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y DE LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS EN LA MATERIA.

DERIVADO DE ESTE INFORME, PODRÁ EMITIR RECOMENDACIONES NO VINCULANTES A LAS AUTORIDADES, CON EL OBJETO DE QUE ADOPTEN MEDIDAS DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO AL MEJORAMIENTO DE SU DESEMPEÑO Y DEL CONTROL INTERNO. LAS AUTORIDADES DESTINARIAS DE LAS RECOMENDACIONES INFORMARÁN AL COMITÉ SOBRE LA ATENCIÓN QUE BRINDEN A ESTAS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY.

..."

Asimismo, Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY

ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES QUE INTEGRAN EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 101 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y LOS HECHOS DE CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DE LA LEY

SON OBJETIVOS DE ESTA LEY:

...

V. REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, SU COMITÉ COORDINADOR Y SU SECRETARÍA EJECUTIVA, ASÍ COMO ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE SUS INTEGRANTES.

VI. ESTABLECER LAS BASES, PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

...

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

II.- COMITÉ COORDINADOR: EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

...

VI.- SECRETARÍA EJECUTIVA: LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

...

CAPÍTULO II

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

SECCIÓN PRIMERA

OBJETO DEL SISTEMA

ARTÍCULO 7. OBJETO

EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN ES LA INSTANCIA QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER, ARTICULAR Y EVALUAR LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN; FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS, BASES GENERALES, POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS EN ESTAS MATERIAS.

LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE ESTABLEZCAN LOS COMITÉS COORDINADORES DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEBERÁN SER IMPLEMENTADOS POR TODOS LOS ENTES PÚBLICOS. LA SECRETARÍA EJECUTIVA DARÁ SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE DICHAS POLÍTICAS.

ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN DEL SISTEMA

EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN SE CONFORMARÁ POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR Y EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

...

ARTÍCULO 10. OBJETO

EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ES LA INSTANCIA SUPERIOR DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER, ARTICULAR Y EVALUAR LA POLÍTICA EN LA MATERIA, A TRAVÉS DE LA DETERMINACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, BASES GENERALES, POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA COORDINACIÓN ENTRE LOS ENTES PÚBLICOS EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS.

...

SECCIÓN TERCERA

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 22. OBJETIVO

EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES LA INSTANCIA QUE TIENE COMO OBJETIVO COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL COMITÉ COORDINADOR ASÍ COMO SER LA INSTANCIA DE VINCULACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y ACADÉMICAS RELACIONADAS CON LAS MATERIAS DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 23. ATRIBUCIONES

EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- APROBAR SUS NORMAS DE CARÁCTER INTERNO.

...

VII.- PROPONER, AL COMITÉ COORDINADOR, MECANISMOS PARA QUE LA SOCIEDAD PARTICIPE EN LA PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN.

...

XV.- PROPONER AL COMITÉ COORDINADOR, A TRAVÉS DE SU PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN EJECUTIVA, PARA SU CONSIDERACIÓN:

...

C) PROYECTOS DE MEJORA A LOS INSTRUMENTOS, LINEAMIENTOS O MECANISMOS QUE SE ESTABLEZCAN A NIVEL ESTATAL PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.

...
SECCIÓN CUARTA
SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 30. NATURALEZA

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, NO SECTORIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 31. OBJETO

LA SECRETARÍA EJECUTIVA TIENE POR OBJETO FUNGIR COMO ÓRGANO DE APOYO TÉCNICO DEL COMITÉ COORDINADOR, A EFECTO DE PROVEERLE LA ASISTENCIA TÉCNICA ASÍ COMO LOS INSUMOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 101 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y A ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 36. ESTATUTO ORGÁNICO

EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE ESTABLECERÁN, PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES DE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LO INTEGRAN.

ARTÍCULO 37. SECRETARIO TÉCNICO

EL SECRETARIO TÉCNICO SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, POR EL VOTO FAVORABLE DE CINCO DE SUS INTEGRANTES. DURARÁ CINCO AÑOS EN SU ENCARGO Y NO PODRÁ SER REELEGIDO.

PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, PREVIA APROBACIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ COORDINADOR, SOMETERÁ A ESTE ÓRGANO UNA TERNA DE PERSONAS QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE.

EL SECRETARIO TÉCNICO, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO ORGÁNICO Y DEL PERSONAL QUE APRUEBE EL ÓRGANO DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

...

ARTÍCULO 40. ATRIBUCIONES

CORRESPONDE AL SECRETARIO TÉCNICO, ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y DE AQUELLAS QUE LE OTORGA A LOS DIRECTORES GENERALES

DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES:

I.- ACTUAR COMO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ COORDINADOR Y DEL ÓRGANO DE GOBIERNO.

II.- EJECUTAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR Y DEL ÓRGANO DE GOBIERNO.

III.- ELABORAR Y CERTIFICAR LAS ACTAS DEL COMITÉ COORDINADOR Y DEL ÓRGANO DE GOBIERNO, ASÍ COMO DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE ESTOS GENEREN.

IV.- LLEVAR EL ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE GENEREN O PRESENTEN EN EL COMITÉ COORDINADOR Y EN EL ÓRGANO DE GOBIERNO.

V.- ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE METODOLOGÍAS, INDICADORES Y POLÍTICAS INTEGRALES PARA SER DISCUTIDAS EN LA COMISIÓN EJECUTIVA Y, EN SU CASO, SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR.

VI.- PROPONER A LA COMISIÓN EJECUTIVA LAS EVALUACIONES QUE SE LLEVARÁN A CABO DE LAS POLÍTICAS INTEGRALES, Y UNA VEZ APROBADAS REALIZARLAS.

VII.- REALIZAR EL TRABAJO TÉCNICO PARA LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE LLEVARÁN COMO PROPUESTAS DE ACUERDO CON EL COMITÉ COORDINADOR, AL ÓRGANO DE GOBIERNO Y A LA COMISIÓN EJECUTIVA.

VIII.- PREPARAR EL PROYECTO DE CALENDARIO DE LOS TRABAJOS DEL COMITÉ COORDINADOR, DEL ÓRGANO DE GOBIERNO Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.

IX.- ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE INFORMES DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, SOMETERLOS A LA REVISIÓN Y OBSERVACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA Y REMITIRLOS AL COMITÉ COORDINADOR PARA SU APROBACIÓN.

X.- REALIZAR ESTUDIOS ESPECIALIZADOS EN MATERIAS RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y DISUASIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN Y DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS, POR ACUERDO DEL COMITÉ COORDINADOR.

XI.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS, OBLIGACIONES Y DISPOSICIONES EMITIDAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES QUE ESTABLECERÁ EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, Y ASEGURAR EL ACCESO A ESTAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ COORDINADOR Y LA COMISIÓN EJECUTIVA.

XII.- INTEGRAR LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN NECESARIOS PARA QUE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES SEAN PÚBLICOS Y REFLEJEN LOS AVANCES O RETROCESOS EN LA POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

XIII.- PROVEER A LA COMISIÓN EJECUTIVA LOS INSUMOS NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS PROPUESTAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY. PARA ELLO, PODRÁ SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA

REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE LE ENCOMIENDA ESTA LEY, DE OFICIO
O A SOLICITUD DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.

...

SECCIÓN QUINTA
COMISIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 43. INTEGRACIÓN Y FUNCIÓN

LA COMISIÓN EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ES EL ÓRGANO TÉCNICO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR EL SECRETARIO TÉCNICO Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EXCEPCIÓN DE QUIEN FUNJA COMO PRESIDENTE.

...

ARTÍCULO 45. SESIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

LA COMISIÓN EJECUTIVA CELEBRARÁ, POR LO MENOS, CUATRO SESIONES ORDINARIAS AL AÑO Y, DE MANERA EXTRAORDINARIA, LAS QUE RESULTEN NECESARIAS, LAS CUALES SERÁN CONVOCADAS POR EL SECRETARIO TÉCNICO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

..."

Finalmente, el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dispone:

"...

ARTTUCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGINICO

ESTE ESTATUTO ORGINICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIYN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARTA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIYN.

...

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

LA SECRETARÍA EJECUTIVA ESTARÁ INTEGRADA POR:

I. ÓRGANOS DIRECTIVOS:

...

B) SECRETARIO TÉCNICO.

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

A) DIRECCION DE ANILISIS, PREVENCION Y POLITICAS PUBLICAS.

...

III. ORGANOS AUXILIARES:

A) COMISION EJECUTIVA.

...

ARTTUCULO 28. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ANILISIS, PREVENCIÓN Y POLÍTICAS PUBLICAS

EL DIRECTOR DE ANÁLISIS, PREVENCIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DISEÑAR PROPUESTAS DE POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA PREVENIR, DETECTAR Y DISUADIR LA COMISIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN Y FALTAS ADMINISTRATIVAS.

...

**SECCIÓN CUARTA
COMISIÓN EJECUTIVA**

ARTÍCULO 33. INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

LA COMISIÓN EJECUTIVA ES EL ÓRGANO TÉCNICO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

ESTARÍA INTEGRADA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY, POR EL SECRETARIO TÉCNICO Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EXCEPCIÓN DE QUIEN FUNJA COMO SU PRESIDENTE. DEBERÁ GENERAR LOS INSUMOS TÉCNICOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY, NECESARIOS PARA QUE EL COMITÉ COORDINADOR REALICE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DEL MECANISMO DE QUEJA.

..."

Finalmente, el Reglamento de Sesiones de la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO

EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR LA PREPARACIÓN Y FORMALIDAD DE LAS CONVOCATORIAS; LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES QUE CELEBRE LA COMISIÓN EJECUTIVA, ASÍ COMO LA COORDINACIÓN DE SUS INTEGRANTES PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS E INFORMES, ASÍ COMO LAS PROPUESTAS QUE APRUEBEN PARA SER SOMETIDAS AL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO RESULTAN APLICABLES LAS DEFINICIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN, ASÍ COMO LAS SIGUIENTES:

...

K) SECRETARIO TÉCNICO: SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ENCARGADO DE PRESIDIR Y REPRESENTAR A LA COMISIÓN.

...

ARTÍCULO 3. DE LA COMISIÓN

LA COMISIÓN ES EL ÓRGANO TÉCNICO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y TENDRÁ A SU CARGO LA GENERACIÓN DE LOS INSUMOS

TÉCNICOS NECESARIOS PARA QUE EL COMITÉ COORDINADOR REALICE SUS FUNCIONES.

...

ARTÍCULO 5. DEL SECRETARIO TÉCNICO

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO, ADEMÁS DE LAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY, LAS SIGUIENTES:

I. PRESIDIR, COORDINAR Y CONDUCIR LAS SESIONES DE LA COMISIÓN.

...

IV. DESIGNAR AL SECRETARIO DE ACTAS;

...

ARTÍCULO 6. DEL SECRETARIO DE ACTAS

EL SECRETARIO TÉCNICO DESIGNARÁ AL SERVIDOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA QUE TENGA UN PERFIL PROFESIONAL ACORDE CON LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN, PARA FUNGIR COMO SECRETARIO DE ACTAS DE LAS SESIONES QUE CELEBRE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 7. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS

CORRESPONDE AL SECRETARIO DE ACTAS DE LA COMISIÓN:

I. ASISTIR A LAS SESIONES DE COMISIÓN;

...

VIII. LLEVAR UN REGISTRO DE LOS DICTÁMENES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES ADOPTADOS EN CADA SESIÓN;

...

X. ELABORAR LOS PROYECTOS DE ACTAS DE LAS SESIONES, SOMETERLAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA, Y UNA VEZ APROBADAS RECABAR LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES QUE EN ELLAS PARTICIPEN, ASÍ COMO RESGUARDAR LOS ORIGINALES EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA;

...

XII. LLEVAR EL ARCHIVO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA, Y

..."

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el **Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**, es la instancia que tiene por objeto establecer, articular y evaluar la política estatal en materia de prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; fiscalización y control de los recursos públicos, así como establecer los principios, bases generales, políticas públicas para la coordinación de las autoridades del estado

y sus municipios en estas materias, y se conforma por los integrantes del **Comité Coordinador** y el **Comité de Participación Ciudadana**.

- El **Comité de Participación Ciudadana** es la instancia que tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento del objeto del Comité Coordinador así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias de los sistemas nacional y estatal anticorrupción. El Comité, tiene entre sus atribuciones; aprobar sus normas de carácter interno, proponer, al Comité Coordinador, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción; proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos o mecanismos que se establezcan a nivel estatal para la recepción y atención de quejas y denuncias; entre otras.
- Que el **Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**, también cuenta con la **Secretaría Ejecutiva**, que es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto es fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.
- Que la **Secretaría Ejecutiva**, cuenta con un Titular denominado **Secretario Técnico**, que es nombrado y removido por el órgano de gobierno de la propia secretaría, por el voto favorable de cinco de sus integrantes, durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido y tiene entre sus funciones, actuar como Secretario Técnico del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno; ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno; elaborar y certificar las actas del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno, así como de los instrumentos jurídicos que estos generen; llevar el archivo de los documentos que se generen o presenten en el Comité Coordinador y en el Órgano de Gobierno; presidir, coordinar y conducir las sesiones de la Comisión Ejecutiva y designar al Secretario de Actas.
- La **Comisión Ejecutiva** es el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva y tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, se integrará por el Secretario Técnico y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, y un **Secretario de Actas** a quien corresponderá asistir a las sesiones de Comisión, llevar un registro de los dictámenes, acuerdos y resoluciones adoptados en cada sesión, elaborar los proyectos de actas de las sesiones, someterlas a la consideración de la Comisión Ejecutiva, y una vez aprobadas recabar las firmas de los integrantes que en ellas participen, así como resguardar los originales en los archivos de la Secretaría Ejecutiva; llevar el archivo de la Comisión Ejecutiva, entre otras.

- Que la Secretaría Ejecutiva, para el cumplimiento de su objeto se integrada por diversas Unidades Administrativas entre las que se encuentra la **Dirección de Análisis, Prevención y Políticas Públicas**, a la que corresponde diseñar propuestas de políticas públicas, programas, estrategias y acciones para prevenir, detectar y disuadir la comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas.

En mérito de lo previamente expuesto y toda vez que la información solicitada consiste en: **“los proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja del Comité de Participación Ciudadana de Yucatán de los años 2017 a 2021”**; se deduce que las áreas que pudieren conocer de la misma y resultan competentes para poseerla en sus archivos, son el **Comité de Participación Ciudadana**, la **Comisión Ejecutiva** y la **Dirección de Análisis, Prevención y Políticas Públicas**; se establece lo anterior, pues atendiendo al marco normativo expuesto con antelación, es evidente que *compete a la primera de las nombradas* proponer al Comité Coordinador mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción, siendo que en su participación en la Comisión Ejecutiva, corresponde proponer proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos o mecanismos que se establezcan a nivel estatal para la recepción y atención de quejas y denuncias; asimismo, al corresponder a *la segunda de las señaladas*, recibir del Comité de Participación Ciudadana la información relacionada con los Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos o mecanismos que se establezcan a nivel estatal para la recepción y atención de quejas y denuncias; y en lo que respecta a *la última de las nombradas*, al ser la encargada de diseñar propuestas de políticas públicas, programas, estrategias y acciones para prevenir, detectar y disuadir la comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas, es incuestionable que pudiere conocer de información relacionada con la requerida. En virtud a lo anterior, **resulta indiscutible que dichas áreas, podrían poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SEXTO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el

trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Ahora bien, del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión al rubro citado, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 312005722000051, en la cual, de conformidad a lo manifestado por el **Comité de Participación Ciudadana** del Sistema Estatal Anticorrupción, por oficio número SEAY/CPC/12/2022 de fecha diecisiete de mayo del presente año, hizo del conocimiento del particular la inexistencia de la información peticionada, señalando sustancialmente lo siguiente:

“En consecuencia, se aclara que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, no prevé la operación de un sistema electrónico de denuncia y queja del Comité de Participación Ciudadana de Yucatán para los fines que el propio solicitante establece. Por tal razón, no se cuenta con información inherente al tema solicitado.

...

No obstante, en aras de la transparencia y el acceso a la información, se hace de su conocimiento que el Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, procedió al diseño de un Mecanismo de Queja, cuya sustanciación se encuentra a cargo de la Comisión Ejecutiva de esta Secretaría, a efecto de que con base en la excitativa de cualquier persona, se ponga eventualmente en conocimiento del Comité Coordinador un posible hecho de corrupción o faltas administrativas para una vez sustanciado el procedimiento, emitir, en su caso, una recomendación pública no vinculante relacionada con políticas públicas que enmarquen buenas prácticas, con el firme propósito de fortalecer la cultura de integridad y comportamiento ético; es decir, este Mecanismo de Queja no prevé la imposición de sanciones como resultado final de la tramitación de su procedimiento.

A su vez, este procedimiento se encuentra regulado en el Reglamento del Mecanismo de Queja, que fue aprobado de forma unánime por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán mediante acuerdo ACTOG-SESEAY/28/11/2018/02 y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

...”

Con posterioridad, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, mediante el oficio sin número de fecha de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, remitido a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el día cinco del mes y año en cita, por el cual rindiera alegatos en el presente medio de impugnación, con motivo de

la solicitud de acceso que nos ocupa; reitero su respuesta inicial, señalando sustancialmente lo siguiente:

“...

De acuerdo al marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información, Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán y el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, la información a la que este sujeto obligado debe dar acceso es la que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, ya sea que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones. Por lo tanto, este sujeto obligado no tiene dentro de sus facultades, competencias o funciones, la de generar ‘los proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja del Comité de Participación Ciudadana de Yucatán’; en tal virtud, la declaratoria de inexistencia en el caso concreto, no sería aplicable, de acuerdo con el criterio 04/17 Inexistencia emitido por el INAI, que establece:

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

(El resaltado es propio)

Sin embargo, de forma proactiva, se solicitó al Comité de Participación Ciudadana, su colaboración a fin de que informaran, aún sin ser sujeto obligado o una unidad administrativa de esta Secretaría Ejecutiva, si ellos contaban con la información solicitada, quienes en su respuesta refirieron no contar con la información del tema solicitado en virtud que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán no prevé contar con un sistema electrónico de denuncia y queja del Comité de Participación Ciudadana de Yucatán, ni la creación de proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la misma, apeándose al criterio 03/17: No existe obligación de elaborar documentos adhoc.

...

Asimismo, se reitera a este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán:

1. No contempla la figura jurídica de un sistema electrónico de denuncia y queja del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

Por lo tanto, en virtud de lo anteriormente argumentado, se concluye que esta

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, no está obligada a detentar la información que el solicitante requirió, deviniendo improcedente el recurso interpuesto y siendo inoperante la declaración de la inexistencia.

...”

Dicho lo anterior, en lo que respecta a la declaración de inexistencia realizada por el sujeto obligado, es oportuno precisar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la prevé en el artículo 129.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá hacerlo atendiendo a lo previsto en la legislación, siendo que, al no existir un procedimiento establecido específicamente, de conformidad a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General de la Materia, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Y
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio de Interpretación 02/2018, emitido, por el Pleno de este Instituto, en fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete del propio mes y año, a través del

ejemplar marcado con el número 33,645, el cual lleva por rubro: "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**"

Establecido lo anterior, valorando las gestiones realizadas por el Sujeto Obligado para declarar la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso con folio 312005722000051, se advierte que la Unidad de Transparencia de referencia **incumplió** con el procedimiento previsto con antelación, por las consideraciones que serán expuestas en los párrafos subsecuentes.

En ese sentido, del estudio efectuado a las constancias que integran el presente medio de impugnación, se desprende que la autoridad recurrida, requirió al área que acorde al marco normativo expuesto en el considerando Quinto de la presente definitiva, resultó competente para generar la información peticionada, a saber, el **Comité de Participación Ciudadana** del Sistema Estatal Anticorrupción; la cual mediante el oficio número SEAY/CPC/12/2022 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se pronunció respecto a la información requerida, señalando no contar con la misma, en virtud que la *Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán*, no prevé la operación de un sistema electrónico de denuncia y queja del Comité de Participación Ciudadana de Yucatán; no obstante lo anterior, atendiendo a la normatividad expuesta en la presente definitiva, específicamente la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, en su artículo 23 fracción XV, apartado b), establece la atribución del Comité de Participación Ciudadana a proponer al comité coordinador, "*proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos o mecanismos que se establezcan a nivel estatal para la recepción y atención de quejas y denuncias*".

En esa tesitura, esta autoridad resolutora advierte que no resulta debidamente fundado y motivado el proceder del **Comité de Participación Ciudadana** del Sistema Estatal Anticorrupción, mediante el oficio número SEAY/CPC/12/2022 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, pues si bien como señala, la Ley de la Materia, no *prevé la operación de un sistema electrónico de denuncia y queja del Comité de Participación Ciudadana de Yucatán*, lo cierto es, que dicha situación no le exime de realizar la búsqueda y pronunciarse en cuanto a la información requerida por el ciudadano, esto es, los "**proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja del Comité de Participación Ciudadana de Yucatán de los años 2017 a 2021**".

En adición a lo anterior, el Sujeto Obligado no cumplió en su totalidad con el procedimiento previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia, pues **prescindió remitir dicha declaración de inexistencia ante el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado** en cita, para que éste analizara el caso y tomará las medidas para localizar

dicha información, y en su caso, emitiera una resolución en la cual revocare, motivare o confirmare dicha inexistencia de la información; por lo tanto, su conducta no brinda la certeza jurídica al solicitante, respecto a la existencia o no de la información solicitada, **causando agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública.**

De igual manera, el Sujeto Obligado **omitió** instar a las demás áreas que acorde al marco normativo expuesto en el Considerando Quinto de la presente determinación, también resultaron competentes para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, a la **Comisión Ejecutiva** a través de su **Secretario de Actas** y al **Titular de la Dirección de Análisis, Prevención y Políticas Públicas**, para efectos que realizaren la búsqueda de la información peticionada y se pronunciaren ya sea respecto a su entrega o bien, conforme a su inexistencia; **por lo que su conducta contraviene lo plasmado en el ordinal 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Con todo lo expuesto, se determina que la conducta efectuada por parte del Sujeto Obligado, no brinda la certeza jurídica al solicitante, respecto a la existencia o no de la información solicitada, **causando agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información que es de su interés obtener.**

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la conducta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta al **Comité de Participación Ciudadana** y por primera ocasión a la **Comisión Ejecutiva** a través de su **Secretario de Actas** y al **Titular de la Dirección de Análisis, Prevención y Políticas Públicas**, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y procedan a su entrega, o bien, declaren fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;
- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubieren remitido las Áreas señaladas en el punto que precede en las que entreguen la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, esto es, a través de la dirección de correo electrónico proporcionada para tales efectos.

- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 312005722000051, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.

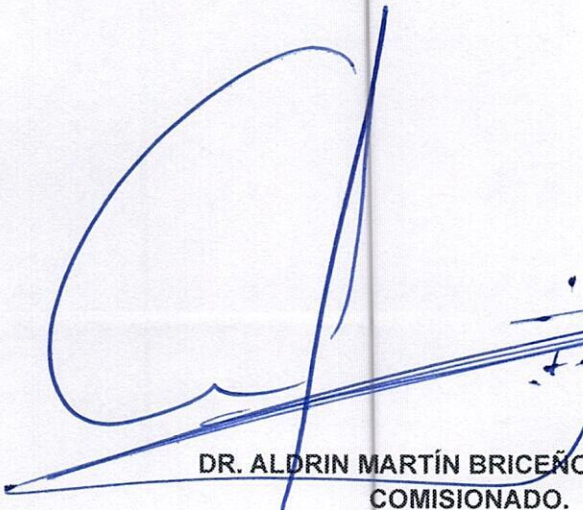
QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.